

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1756-SEPJF, 1757-SEPJF y 1763-SEPJF
Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del estado de Morelos.	10613
Oficio LV/SSLyP/DJ/17002/2024 y disco compacto de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	10682

Las documentales se recibieron el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial y del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, del Secretario de Gobierno de esa entidad federativa, así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹. De acuerdo con su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestaciones de la demanda. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, todos del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Secretario de Gobierno del estado de Morelos.

De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento expedido el tres de mayo de dos mil veintidós y en términos del artículo 8 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él. En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

Poder Legislativo del estado de Morelos.

De acuerdo con el acta de Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de esa anualidad y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y en términos del artículo 63, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

¹Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: El Secretario de Gobierno y el Poder Legislativo local designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Las tres autoridades demandadas ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, y, en lo particular, el Poder Legislativo local un disco compacto.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se tiene al Secretario de Gobierno y al Poder Legislativo local designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y a las autoridades demandadas ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De las documentales remitidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, fórmense los cuadernos de pruebas respectivos.

Objeción de pruebas

Solicitud. El Poder Legislativo del estado de Morelos objeta las pruebas ofrecidas por el Poder Judicial local, puesto que, a su dicho, *con ninguna de ellas se acredita la existencia de alguna violación al principio de irreductibilidad del presupuesto, a su autonomía e independencia financiera, mucho menos demuestra los supuestos vicios invalidantes que alega tuvieron lugar en el proceso legislativo de emisión del instrumento normativo combatido, o bien, para demostrar sus supuestos conflictos o agravios, potenciales que pretende combatir el Poder actor.*

Acuerdo. No ha lugar de acordar de forma favorable dicha petición, toda vez que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé la objeción de las pruebas ofrecidas durante la instrucción del asunto; no obstante, sus manifestaciones serán analizadas en la sentencia que en su oportunidad se dice.

Acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Secretario de Gobierno solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de las notificaciones por esa vía a favor de las personas que indica y el Poder Legislativo local únicamente solicita el acceso al expediente electrónico.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12, 14 y 17 párrafo primero, del **Acuerdo General**

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan **favorablemente** sus solicitudes y las subsecuentes notificaciones se practicarán de forma electrónica al Secretario de Gobierno.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: Los tres promoventes solicitan autorización para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Secretario de Gobierno y al Poder Legislativo, ambos del estado de Morelos reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo local para esos efectos, dígasele que mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se acordó de forma favorable dicha petición.

Desahogo de requerimiento

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 68, primer párrafo, de la ley reglamentaria, **se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales** dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de uno de abril de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado, así como del Periódico oficial local en donde consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple de los escritos y oficio de cuenta, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024

Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las trece horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos y oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024

notificación número **3536/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **44/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:01:34Z / 06/06/2024T18:01:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	78 58 70 42 82 45 31 e2 91 cf 86 89 71 da 67 09 c4 15 c2 7e 26 2d 19 41 d5 8c c7 cc 4d 9a 9d 94 9c d3 ee b8 c1 13 81 94 41 fa 89 d2 a8 70 a1 b4 cd 08 50 60 a2 db b8 e2 ca 14 69 5e e4 8c d4 94 37 67 db ed 50 50 53 f3 10 ab 8d 48 15 22 c5 da ef 90 b1 c8 d1 6e 00 c3 19 ce 35 8b ce 37 cf ed 1f e2 e9 6c 2e 53 0d f8 a7 85 43 cd a1 b8 3d 92 0a a7 03 42 ad 67 28 0e 26 53 aa a2 ff 98 a6 c8 f0 5b 5a 22 b3 2c 7f 99 e6 2e 3d 6c 61 b9 3c 40 56 e8 a4 6a f2 fa b6 07 d5 f0 65 56 6f 03 44 0b 4e 70 db 1a d2 a1 f3 91 89 01 72 90 1d 9d b6 90 4e 3a c3 0a 36 5e da 9c 2f 5c f8 18 7b ea fd 7d bd 4c 98 f1 be 89 5d 74 91 63 85 8a aa 83 2e f1 22 a9 fc 19 45 52 51 1e 02 45 14 0d 46 96 1c 9e 65 bd cf fe 22 eb e4 72 6a de 68 19 f8 c8 af 69 b3 76 ed cd f8 18 36 fb 81 f0 37 a3 98 fd a1 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:01:44Z / 06/06/2024T18:01:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:01:34Z / 06/06/2024T18:01:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7237449			
	Datos estampillados	2E06188AD7E85B050BE30FDD9035EF889DE44BEED034CB50924048E3B40BC478			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T19:58:23Z / 06/06/2024T13:58:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0f 05 a5 f8 06 67 82 f4 64 8d d4 cb eb 50 63 83 71 86 15 04 b2 d1 b7 3f 4f 1d 92 db 9e 8f e1 0d 8f fb e9 52 16 f5 06 f9 d9 bb f4 e7 b7 1e ac 1a 0d 49 20 a9 bd 86 b3 54 ac 24 7c 95 9f 25 0e ed fc 40 4d 69 72 d9 77 e4 40 67 18 a6 25 a5 67 25 50 e2 71 03 a9 1b c1 75 0a 50 9b 81 11 16 f2 a2 0e 23 ac 8d 85 e0 33 f0 87 cb 60 e1 e5 1b 57 9e 10 36 f1 e4 03 bf 9b 05 23 f6 f0 25 2d 9f 1a b5 b0 0e 81 b6 ea 95 81 97 37 c2 42 1b fb 10 ad d6 93 c3 5c 57 58 54 fc 17 e0 97 42 db 96 be 20 82 2a a6 39 32 1f 49 3f 30 dd 33 49 a6 6d af e5 bf 94 57 43 11 45 ca 40 37 00 bc fa 38 ad 9b 6c e2 c6 58 2b 32 31 86 02 81 95 73 50 56 c3 df 40 86 83 84 73 fc 23 e8 17 31 2d e9 4f 85 30 aa 12 9c b5 36 2e 9d 66 02 e0 de f6 f3 9b ae 37 3a ff d4 11 cb 0f e6 6d 92 c3 8d 13 13 13 52 93 50 6e ac				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T19:59:10Z / 06/06/2024T13:59:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T19:58:23Z / 06/06/2024T13:58:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7235354			
	Datos estampillados	A918843AD0A3251ABE1C63A2E18138AD850B761BAC3749495DD8DCDE63544BE5			